

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 309-2016 EXPEDICIÓN DE  
CIRCUNNAVEGACIÓN DE LA ANTÁRTICA



AUTORIZA A INSTITUTO POLAR SUIZO PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31 ENE. 2017

R. EX. Nº 343

**VISTO:** Lo solicitado por Instituto Polar Suizo, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 12.052, de fecha 3 de octubre y C.I. Nº 13.774, de fecha 17 de noviembre, ambos de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 309/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 309/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de Investigación: Expedición de Circunnavegación de la Antártica"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Instituto Polar Suizo, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación: Expedición de Circunnavegación de la Antártica"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 309/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico que permita evaluar el impacto del cambio climático y conocer parte de la biodiversidad marina bentónica en los alrededores de las Islas Diego Ramírez.

Que la pesca de investigación que se solicita, es de interés desde la perspectiva de la evaluación del impacto del cambio climático en cierta biodiversidad marina que participa de la captura y almacenamiento del dióxido de carbono.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto Polar Suizo, con domicilio en Avenida Bulnes N° 01890, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Pesca de Investigación: Expedición de Circunnavegación de la Antártica"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en cuantificar qué especies y grupos de animales son los componentes claves del ciclo, la captura y el almacenamiento del carbono, en el área de interés.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 28 de febrero de 2017, cuya zona de interés corresponden a las aguas alrededor de las Islas Diego Ramirez, Región de Magallanes y Antártica chilena.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando labores de muestreo el Barco de Investigación *"Akademik Tryoshnikov"*, N° de Registro 90098, número IMO 9548536, de propiedad del *Arctic and Antartic Research Institute, Russia (AARI)*.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo de plancton e invertebrados bentónicos en los alrededores de las Islas Diego Ramirez, Región de Magallanes y Antártica chilena. Las estaciones de muestreo se definen por las siguientes coordenadas:

| ZONAS DE<br>DE MUESTREO | LATITUD (S) |         |          | LONGITUD (W) |         |          |
|-------------------------|-------------|---------|----------|--------------|---------|----------|
|                         | GRADOS      | MINUTOS | SEGUNDOS | GRADOS       | MINUTOS | SEGUNDOS |
| 1                       | 56°         | 36'     | 00"      | 68°          | 30'     | 00"      |
| 2                       | 56°         | 18'     | 00"      | 68°          | 10'     | 00"      |
| 3                       | 56°         | 18'     | 00"      | 69°          | 10'     | 00"      |

Las muestras y captura de los organismos será realizada mediante redes tipo bongo y redes de neuston (plancton) y rastra tipo Agassiz de 1,2 m de apertura y de 1cm x 1 cm de malla (invertebrados bentónicos).

Las muestras no utilizadas en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado. Independiente de considerar igualmente otros museos para el depósito de estas muestras.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Cristian Aldea Venegas, con domicilio en Avenida Bulnes, N° 01890, Punta Arenas, XII Región.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

066 GSR  
PTC/MGG/GSM